

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO de inicio de una etapa extraordinaria del canje de placas 2004-2006 para los vehículos que operan los servicios de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y servicios auxiliares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS ANTONIO GONZALEZ NARVAEZ, Director General de Autotransporte Federal, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 5o. fracciones I y IX, 8o. fracción I y 12 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 2o, 3o. fracción III, 5o. fracción I, 8o. fracción I, y 17 de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; 148 y 149 de la Ley Federal de Derechos; 1o., 2o., 3o., 4o., 4o.-B, 6o. fracciones I, III y V, 13, 15, 81 y 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 36, 39 y 45 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales; 1o., 2o., 3o. y 109 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 10 fracciones I y IV, 19 fracciones II y VIII y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; décimo sexto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2003; en el Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicios que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de numeración correspondiente a cada Entidad Federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la Licencia Federal de Conductor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2000; y en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2000, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, microbuses, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor y calcomanías de verificación físico-mecánica-Especificaciones y métodos de prueba, y

CONSIDERANDO

Que mediante modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2006, se amplió el periodo para el canje de placas 2004-2006 en su tercera etapa, hasta el 15 de febrero de 2007 para el servicio de pasajeros y turismo y hasta el 31 de julio de 2007 para el servicio de carga;

Que los requisitos y validaciones establecidos para llevar a cabo el canje de placas que se encuentra en proceso, han permitido identificar diversos problemas de seguridad y certeza de las unidades que pudieran afectar la prestación del servicio del autotransporte público federal, tales como:

Inconsistencias en la integración del Número de Identificación Vehicular (NIV); inapropiado marcaje de vehículos; errores de facturación y desatención de la normatividad que rige el NIV y del registro de éste ante la Secretaría de Economía, casos en los que el trámite se ve afectado y en consecuencia requiere de mayores plazos para actualizar y regularizar los registros ante las dependencias o instancias involucradas;

Que en el caso de los vehículos de procedencia extranjera, en los que se valida ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la documentación con la que se acredita su legal importación, estancia o tenencia en el país, se ha implementado un procedimiento único en el que participan diversas áreas y se ha creado una base de datos de vehículos de autotransporte legalmente importados, procedimiento que en el caso de pedimentos de importación funciona adecuadamente; sin embargo, cuando se trata de otros documentos como facturas de remate, tarjetones del antiguo Registro Federal de Vehículos, constancias de regularización de 1991, o importaciones efectuadas a través de armadoras que ya no existen o importadores particulares que ya no conservan los documentos, la validación documental requiere igualmente de plazos mayores;

Que el programa de Modernización del Parque Vehicular del Autotransporte Federal, es una opción para los permisionarios que deben sustituir los vehículos que no cumplen los requisitos de certeza establecidos para el canje de placas, sin embargo su alcance ha resultado limitado, pues de 14 mil vehículos que debieron ser objeto de chatarrización hasta 2006, al amparo de este programa, solamente se ha alcanzado la cifra de 5,084 vehículos a la fecha. En este sentido, este programa ha resultado especialmente útil para aquellos permisionarios que cuentan con contratos de largo y mediano plazo con usuarios de los servicios que les permite justificar ingresos constantes y suficientes para contraer compromisos de compras o crédito; sin embargo, aquellos otros autotransportistas en circunstancias diversas enfrentan dificultades para acceder a esquemas de financiamiento, ante la imposibilidad de justificar niveles de ingreso que avalen la posibilidad de cubrir las mensualidades por la adquisición del equipo de reemplazo;

Que muchos autottransportistas que al amparo del programa de Modernización del Parque Vehicular del Autotransporte Federal, proceden a la renovación de sus vehículos, carecen de registros actualizados de las unidades que serán chatarrizadas, requieren desahogar requisitos adicionales para actualizar el nombre del propietario o los datos de dichas unidades, por lo que necesitan contar con mayor plazo para realizar sus trámites;

Que la existencia de un número indeterminado de vehículos que han sido modificados, ya sea alargándolos, recortándolos o reforzándolos, para adecuarlos a los requerimientos de los productos que van a transportar y a los que se les han incorporado autopartes importadas legalmente al país, requieren no sólo la aplicación del Acuerdo sobre el Carácter Esencial de los Vehículos de Autotransporte, sino también la identificación e integración de una base de datos especial, en la que se haga constar la información actualizada de las unidades que cumplen con dicho acuerdo, para lo cual el 5 de octubre de 2007, se publicaron los Criterios bajo los cuales se podrán expedir o canjear placas metálicas de identificación a vehículos de autotransporte que hubieran sufrido modificaciones en el chasis e incorporado partes nacionales o de procedencia extranjera, los cuales aplicará la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para verificar su cumplimiento y estar en posibilidad de emplacar esos vehículos;

Que la problemática detectada, ha implicado el desarrollo de diversas acciones con las dependencias involucradas, así como con los propios transportistas, a fin de atenderlas de manera integral para reordenar y regularizar los registros de los permisionarios y los vehículos;

Que no obstante que el canje de placas inició en octubre de 2004, no ha sido posible canjear las placas de la totalidad de los vehículos registrados en el Sistema Integral de Información del Autotransporte Federal (SIIAF), teniendo a la fecha un avance de 54%;

Que es de especial importancia culminar el proceso del canje de placas con los actuales parámetros de validación, los cuales nos aseguran contar con información actualizada y confiable;

Que se requiere un plazo mayor para: atender de manera integral el emplacamiento y modernización de la flota; buscar nuevas alternativas de financiamiento que atiendan las condiciones particulares del autottransportista, que permitan incorporar a la operación del servicio un mayor número de unidades nuevas, facilitar la utilización de vehículos seminuevos que se encuentren en buen estado y desechar los vehículos que resulten obsoletos; así como establecer más plantas de chatarrización; fijar los mecanismos de verificación del cumplimiento del canje de placas y emitir disposiciones administrativas para la depuración de la base de datos, y

Que en razón de lo anterior se hace necesario establecer una etapa extraordinaria de canje para el servicio de pasaje, turismo, carga y servicios auxiliares, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO

DE INICIO DE UNA ETAPA EXTRAORDINARIA DEL CANJE DE PLACAS 2004-2006 PARA LOS VEHICULOS QUE OPERAN LOS SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJE, TURISMO, CARGA Y SERVICIOS AUXILIARES

ARTICULO PRIMERO.- La etapa extraordinaria del canje de placas 2004-2006 para los servicios de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y servicios auxiliares, se realizará de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Aviso de la tercera etapa del canje de placas 2004-2006 e inicio de asignación de placas 2004-2006 a vehículos que realicen trámites de altas e inclusiones de vehículos a permisos de autotransporte federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2006.

Esta etapa extraordinaria tendrá una duración de nueve meses, contados a partir del inicio de vigencia del presente para los servicios de autotransporte federal de carga y servicios auxiliares y de seis meses para los servicios de autotransporte federal de pasaje y turismo, los cuales se contarán a partir del inicio de vigencia del presente.

ARTICULO SEGUNDO.- Culminada la etapa extraordinaria prevista en el presente Aviso, no se considerarán vigentes las placas metálicas de identificación, ni las tarjetas de circulación de los vehículos que no hayan realizado el canje de placas y revalidación de tarjeta de circulación, quedando sujetos los permisionarios, a las sanciones previstas en el artículo 74 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás disposiciones jurídicas vigentes; sin perjuicio de las sanciones que, en el ámbito de su competencia, imponga la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Policía Federal Preventiva, conforme al artículo 74 Bis del mismo ordenamiento legal invocado.

Al término de la vigencia de la etapa extraordinaria prevista en el presente Aviso, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas iniciará con los procedimientos administrativos de suspensión del servicio de los vehículos que no cuenten con placas metálicas de identificación o tarjetas de circulación vigentes, o con los procedimientos que resulten procedentes, de acuerdo a la programación que establezca.

Los permisionarios de los vehículos cuyas placas metálicas de identificación y tarjetas de circulación no se encuentren vigentes, podrán actualizar las mismas, realizando los trámites de canje y revalidación respectivos, acreditando los requisitos aplicables conforme al primer párrafo del artículo primero del presente Aviso y quedando sujetos a las sanciones que establece la normatividad vigente.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecerá coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de vigilar en las carreteras y puentes de jurisdicción federal el cumplimiento de lo establecido en el presente Aviso y en la normatividad vigente en materia de autotransporte federal y sus servicios auxiliares.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente por un periodo de nueve y seis meses, conforme a lo establecido en el artículo primero, segundo párrafo, del presente Aviso.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil ocho.- El Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Antonio González Narváez**.- Rúbrica.